



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL GIMNASIO DE ALCALÁ DE GURREA Y FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Fundamento legal y marco normativo.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se encuentra la promoción del deporte, las instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre. En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 139 de la LRBRL, y de conformidad con el artículo 123 de dicha norma, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea establece las condiciones generales, normas de uso y funcionamiento, régimen sancionador y tasa del servicio municipal del gimnasio.

Esta Ordenanza se dicta asimismo al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a los principios de la potestad sancionadora; del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en cuanto al tratamiento de datos personales e imagen de los usuarios; y del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en materia de accesibilidad universal.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al gimnasio municipal, bien de dominio público destinado a un servicio público dirigido esencialmente a los fines propios del deporte. Se encuentra ubicado en el edificio de propiedad municipal que consta de dos plantas entre las que se reparten una selección de equipos de ejercicio, incluyendo máquinas de cardio, pesas libres y equipos de entrenamiento funcional. La instalación no dispone de vestuarios, constando únicamente de la sala de gimnasio y de un aseo de uso común para las personas usuarias.

Artículo 3.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales para el correcto uso y funcionamiento de las instalaciones del gimnasio municipal de Alcalá de Gurrea que redunden en beneficio de las personas usuarias, garantizando la seguridad, higiene, accesibilidad y disfrute de las mismas, así como el régimen sancionador aplicable.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

- b) Establecer la tasa por el uso de dichas instalaciones, ubicadas en terreno de propiedad municipal.

Artículo 4.º Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la LRBRL, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a las personas usuarias por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general, fuerza mayor o razones sanitarias o de seguridad, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como suspender temporalmente el servicio conforme al artículo 15.

Artículo 5.º Control y mantenimiento de las instalaciones.

El control y mantenimiento se llevará a cabo por los servicios municipales, hasta que el Ayuntamiento opte por otra forma de gestión.

Artículo 6.º Usuarios.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario o usuaria a aquella persona que, previo pago de la tasa correspondiente y registro en la aplicación de gestión, haga uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

TÍTULO I. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7.º Horario.

Se podrá acceder al gimnasio todos los días del año en horario de 06:00 a 23:00 horas. Las instalaciones quedarán cerradas a las 00:00 horas.

Mediante bando del Ayuntamiento, a través de la web app o del tablón de anuncios, se comunicarán las variaciones de horario que puedan producirse.

Artículo 8.º Acceso y control de acceso.

El acceso a la instalación se realizará por medio de la app IUTTER, o la que en su momento determine el Ayuntamiento, desde cualquier navegador y en todos los smartphones, mediante código QR o dirección web (URL) disponibles en la puerta de entrada al gimnasio y en el tablón del Ayuntamiento.

La persona usuaria deberá registrarse previamente en la web app de la instalación. Tras el registro y autorización, podrá adquirir el bono en el apartado "cuotas" y, completado el pago por TPV virtual, este quedará activado en su zona de usuario. El bono es personal e intransferible.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

La aplicación de gestión mostrará, en la medida en que lo permitan sus prestaciones técnicas, el nivel de ocupación del gimnasio en tiempo real, con el fin de facilitar a las personas usuarias la planificación de su visita conforme al aforo máximo establecido en el artículo 10.

El acceso a las instalaciones estará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas y al pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 9.º Condiciones de acceso al gimnasio.

Podrán acceder y hacer uso de las instalaciones y material del gimnasio, previo abono de la tasa correspondiente:

- a) Toda persona mayor de edad.
- b) Las personas menores de edad comprendidas entre los 14 y los 18 años, que requerirán autorización expresa firmada por sus padres, madres o tutores legales para su inscripción, y que deberán permanecer siempre acompañadas por una persona mayor de edad que haya abonado su correspondiente cuota.

No podrán acceder al gimnasio las personas menores de 14 años.

Se informa de que un ejercicio físico inadecuado —en particular el levantamiento de pesas o el uso de máquinas de fuerza— puede ser perjudicial durante la etapa de crecimiento, por lo que se recomienda que las personas menores realicen actividad física bajo supervisión profesional.

Artículo 10.º Normas generales de uso. Obligaciones de las personas usuarias.

Las normas generales de uso quedarán expuestas públicamente en la entrada y en el interior del gimnasio. El gimnasio no dispone de personal profesional asignado a las instalaciones. El Ayuntamiento pone a disposición de las personas usuarias una serie de elementos que, utilizados de forma adecuada, pueden ser beneficiosos para la salud; el mal uso o el uso abusivo de los mismos podría resultar perjudicial, sin que el Ayuntamiento sea responsable de ello. Se recomienda realizar calentamiento previo y estiramientos posteriores a la actividad física.

Las normas de uso del gimnasio municipal serán las siguientes:

1. Para hacer uso de las instalaciones deberá haberse abonado la tasa establecida en esta Ordenanza y haberse reservado plaza a través de la app.
2. En caso de requerimiento por el personal responsable designado por el Ayuntamiento, las personas usuarias tendrán la obligación de justificar dicho pago y acreditar su condición de titular del bono correspondiente, que no puede transmitirse a terceros.
3. Todas las personas usuarias están obligadas a respetar las normas de uso de la instalación. El personal designado por el Ayuntamiento queda facultado para expulsar en el momento a quien no las respete, debiendo poner el hecho en conocimiento de la Alcaldía a efectos de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

4. Todas las personas usuarias están obligadas a guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal designado por el Ayuntamiento, atendiendo sus indicaciones.
5. Cuando la persona usuaria de la instalación sea menor de edad, sus padres, madres o tutores legales serán responsables de las consecuencias de sus actos, debiendo haberla autorizado expresamente con carácter previo.
6. El aforo máximo de las instalaciones es de 4 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo, ni permanecer en el recinto en concepto de visita, tertulia u otras formas de presencia ajenas al uso deportivo.
7. Cada persona usuaria podrá utilizar el gimnasio 1 hora al día, ampliable a 2 horas si hubiese disponibilidad en la hora siguiente, sin que pueda reservarse esa segunda hora con antelación. No podrán utilizarse los espacios deportivos fuera del tiempo de reserva.
8. Cuando coincidan varias personas en el gimnasio, los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 15 minutos máximo de forma continuada por máquina. Transcurrido ese plazo, la máquina deberá desocuparse salvo que no exista otra persona en espera.
9. Las personas usuarias de pesas deberán alternar su ocupación con otras personas durante el periodo de descanso de cada serie.
10. Deberá utilizarse vestimenta y calzado deportivo apropiados, no estando permitido el uso de calzado de calle ni la realización de actividad sin camiseta.
11. Deberán mantenerse siempre limpias las instalaciones, utilizando las papeleras u otros recipientes destinados al efecto y sin abandonar productos ni basura. El gimnasio dispone de útiles de limpieza a disposición de las personas usuarias, que deberán emplearse adecuadamente para tal fin, devolverse a su lugar tras su uso y no podrán, en ningún caso, retirarse del recinto.
12. El uso de toalla será obligatorio para utilizar las máquinas, evitando el contacto directo con el equipo y limpiando el sudor derramado.
13. El material se dejará en su sitio después de cada uso. Queda terminantemente prohibido sacar del gimnasio cualquier objeto, equipo, material o útil de limpieza puesto a disposición de las personas usuarias, debiendo permanecer siempre dentro del recinto.
14. Deberá respetarse y cuidarse el equipamiento y mobiliario. Quien ocasione desperfectos o daños por uso inadecuado o sustracción deberá hacerse cargo de su importe, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.
15. Deberá comunicarse de forma inmediata al personal del Ayuntamiento cualquier deterioro o anomalía en las instalaciones o el material que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento del servicio.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

16. No se permite fumar, vapear, comer, ni introducir bebidas alcohólicas dentro del recinto, permitiéndose únicamente agua u otras bebidas para una adecuada hidratación.
17. No se permite la entrada ni el consumo de drogas en las instalaciones.
18. No se permite introducir ni utilizar objetos cortantes, punzantes, astillables o peligrosos.
19. Queda prohibido el acceso de animales, excepto perro guía o de asistencia debidamente acreditado.
20. No podrán realizarse actos ni juegos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad física propia o ajena.
21. No podrá reproducirse música mediante altavoces particulares, salvo los dispositivos municipales, y previo acuerdo por unanimidad con el resto de personas usuarias presentes.
22. Finalizada una actividad organizada, deberán abandonarse las instalaciones. El acceso se permitirá diez (10) minutos antes del horario de comienzo, y la salida se producirá como máximo diez (10) minutos después de su finalización.
23. No podrán tomarse fotografías ni grabarse vídeos de otras personas usuarias sin su consentimiento expreso —o el de su acompañante adulto en caso de menores—, ni difundirse dichas imágenes, de conformidad con el artículo 12 de esta Ordenanza y la normativa vigente en materia de protección de datos y derecho a la propia imagen.

El personal a cargo de la instalación tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones cuando corresponda.
- b) Comprobar que las actividades se desarrollan sin incidencias.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender sugerencias, quejas y reclamaciones, trasladándolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le sean encomendadas por la Alcaldía o la concejalía delegada.

Artículo 11.º Accesibilidad universal.

El Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea velará por la accesibilidad universal a las instalaciones del gimnasio municipal, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, promoviendo la eliminación de barreras físicas y de comunicación, la señalización adaptada y, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias municipales, la adecuación progresiva del equipamiento para su uso por personas con diversidad funcional. Las personas usuarias con discapacidad o movilidad reducida podrán solicitar al Ayuntamiento las adaptaciones razonables que precisen para el disfrute del servicio.

Artículo 12.º Protección de datos personales y derecho a la propia imagen.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

Los datos personales facilitados con motivo del registro y uso de la aplicación de gestión del gimnasio serán tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, como responsable del tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, con la finalidad exclusiva de gestionar el acceso, la reserva y el cobro de la tasa del servicio, pudiendo las personas interesadas ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en los términos previstos por dicha normativa.

Queda prohibida la captación o difusión de imágenes de otras personas usuarias sin su consentimiento expreso, conforme a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El incumplimiento de esta prohibición será constitutivo de infracción conforme al artículo 19 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 13.º Sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

El Ayuntamiento promoverá el uso de productos de limpieza de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética de la iluminación y climatización del gimnasio y la correcta separación de residuos mediante los recipientes habilitados al efecto. Se recomienda a las personas usuarias un uso responsable del agua, la energía y los materiales puestos a su disposición.

Artículo 14.º Salud, seguridad y emergencias.

El gimnasio dispondrá de un botiquín de primeros auxilios de fácil acceso, cuya ubicación estará señalizada. En el interior de las instalaciones se expondrán de forma visible los teléfonos de emergencia y el protocolo básico de actuación ante incidencias de salud. Cualquier accidente o incidencia deberá comunicarse de inmediato al Ayuntamiento a través de los canales habilitados al efecto.

Se recomienda a las personas usuarias, especialmente a quienes presenten patologías previas, consultar con un profesional sanitario antes de iniciar la práctica de ejercicio físico en las instalaciones.

Artículo 15.º Suspensión o modificación del servicio por causas de fuerza mayor o sanitarias.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio, total o parcialmente, o adaptar el aforo, el horario o las condiciones de uso establecidas en esta Ordenanza cuando concurren razones de fuerza mayor, emergencia sanitaria, obras de mantenimiento o cualquier otra circunstancia que lo justifique, sin que ello genere derecho a indemnización, sin perjuicio, en su caso, de la suspensión o prorrateo de la tasa correspondiente al periodo de cierre en los términos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.º Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea no será responsable en ningún caso de:

- a) La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- b) Las lesiones que pudiera sufrir la persona usuaria derivadas de la práctica deportiva, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales o



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones públicas.

- c) Los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de estas normas, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.º Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a la Alcaldía, conforme al artículo 21.1.n) de la LRBRL, y se ejercerá con sujeción a los principios de la potestad sancionadora recogidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 18.º Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan. Los padres, madres o tutores legales responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de infracciones cometidas por personas menores de edad.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas conjuntamente por varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, todas ellas responderán solidariamente.

Artículo 19.º Infracciones.

Se considera infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones en ella establecidas. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

I. Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otra persona usuaria o al personal responsable designado por el Ayuntamiento.
2. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de las personas usuarias establecida en esta Ordenanza.
3. Acceder a las instalaciones sin la adecuada reserva.
4. Facilitar el acceso a personas que no hayan reservado convenientemente, aun estando al corriente de pago.

II. Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Falsear datos relativos a la identidad, edad u otros datos personales.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

3. Acceder a las instalaciones sin haberse registrado ni abonado la cuota correspondiente.
4. Facilitar el acceso a una persona no registrada o que no haya abonado la tasa correspondiente.
5. Deteriorar el equipamiento por un uso inadecuado.
6. El maltrato de palabra u obra a personas usuarias o al personal designado por el Ayuntamiento, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia, cuando no proceda su calificación como muy grave.
7. Impedir el uso de las instalaciones a otras personas con derecho a su utilización, cuando no se considere muy grave.
8. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva impidiendo el derecho de otras personas usuarias, salvo que tenga carácter leve.
9. Captar o difundir imágenes de otras personas usuarias sin su consentimiento, conforme al artículo 12, cuando no revista especial gravedad.
10. La reincidencia en infracciones leves.

III. Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Agredir a otras personas usuarias de la instalación, o cualquier maltrato de palabra u obra o perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o a los derechos legítimos de otras personas usuarias. Tendrá siempre esta consideración cuando afecte a personas menores de edad o con movilidad reducida, o cuando medie violencia.
3. Las actitudes, conductas o exhibición de simbología discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen racial o étnico, o que fomenten la violencia en el deporte.
4. Impedir el uso de las instalaciones a otras personas con derecho a su utilización, cuando afecte a personas menores de edad o con movilidad reducida, o medie violencia.
5. La obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.
6. Causar daños graves y voluntarios a las instalaciones o equipos del gimnasio.
7. Hurtar o sustraer material del gimnasio o pertenencias de otras personas usuarias.

Artículo 20.º Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se atenderá, conforme al artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a los siguientes criterios:

- a) El grado de intencionalidad o reiteración de la conducta infractora.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

- b) La naturaleza de los perjuicios causados a las instalaciones, al servicio o a terceras personas.
- c) La reincidencia, entendida como la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, declarada por resolución firme en vía administrativa.
- d) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- e) La singularización del daño, y en particular la especial vulnerabilidad de las personas afectadas por la infracción.

Artículo 21.º Sanciones.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con los criterios de graduación del artículo 20.

Se establecen las siguientes sanciones conforme a la clasificación de las infracciones:

• Infracciones leves: hasta 250 €. • Infracciones graves: de 251 € hasta 500 €. • Infracciones muy graves: de 501 € hasta 2.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, a través del personal responsable del servicio, podrá adoptar como medida cautelar la denegación del acceso o la expulsión por esa jornada de quienes incumplan reiteradamente esta Ordenanza o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de las personas usuarias. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, además, la suspensión temporal del bono de acceso por un periodo de hasta un mes y hasta un año, respectivamente.

Artículo 22.º Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, todo ello de conformidad con el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23.º Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

El personal responsable de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la incoación, en su caso, de los expedientes sancionadores que procedan. Podrá denegar el acceso o expulsar de la instalación a quienes pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas usuarias, y en todo caso a quienes incurran en alguna de las siguientes conductas: infringir las normas de uso de la instalación, valorándose la gravedad de la falta, la reincidencia y el perjuicio a terceros; carecer de título válido de acceso; realizar actos contrarios a la convivencia social o la higiene; o utilizar un título de acceso del que no sean titulares, procediéndose en este último caso a la retirada del mismo.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

Artículo 24.º Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de sanciones será independiente y compatible con la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios causados en las instalaciones. Cuando de la utilización del gimnasio se deriven daños materiales imputables al sujeto pasivo, este quedará obligado al reintegro del coste total de reparación o reconstrucción, previo depósito de su importe. Si los daños fueran irreparables, la indemnización será igual al valor de los bienes destruidos o deteriorados. No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo.

TÍTULO III. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 25.º Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la LRBRL, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio del gimnasio municipal.

Artículo 26.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento del gimnasio municipal y sus instalaciones complementarias por parte de las personas usuarias.

Artículo 27.º Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de la tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio, así como quienes ejerzan la patria potestad o tutela en el caso de personas menores o incapacitadas. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas que soliciten expresamente el uso del servicio, debiendo cumplir los requisitos de edad establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 28.º Devengo de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita el uso de las instalaciones objeto de esta Ordenanza.

Artículo 29.º Responsables.

Responden de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades, considerándose deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria, aplicándose lo establecido en los artículos 42 y 43 de dicha Ley respecto de la responsabilidad solidaria y subsidiaria.

Artículo 30.º Tarifas.

Deberá abonarse la tarifa establecida en régimen de autoliquidación con carácter previo al acceso al gimnasio: tasa única de 15 euros anuales, con devengo de fecha a fecha. Una vez



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

abonada la tasa, no se admitirá su devolución, ni siquiera proporcional, cualquiera que sea la causa alegada.

Artículo 31.º Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Reglamento de utilización de las Instalaciones del gimnasio municipal de Alcalá de Gurrea, publicado en el BOP de Huesca n.º 57, de 23 de marzo de 2006, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Huesca, entrando en vigor transcurrido el plazo contemplado en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcalá de Gurrea, a 31 de julio de 2026.— El Alcalde, José Eugenio Marín Atarés.